

Contacto No.36226 - Resuelto

F

-
-
-
-

FONTUR <info@fontur.com.co>

Mié 6/03/2019 4:19 PM

Usted

-

Bogotá, marzo 06 de 2019 Señor(a) JORGE ENRIQUE BUSTOS SANCHEZ jorgesanchez_65@hotmail.com Asunto: Respuesta Contacto No. 36226 Respetado(a) Señor(a): En atención a su solicitud, me permito informarle que he recibido los soportes de pago de los 4 trimestres del año 2018, en los que se observa que en efecto se presenta un error en los pagos efectuados el 02/11/2018 y el 28/01/2019 en las que se liquidaron y pagaron por el mismo trimestre (4), razón por la cual no podrá realizar el proceso de renovación del Registro Nacional del Turismo No. 44358. Por lo expuesto, fue necesario realizar la siguiente corrección: el pago efectuado el 02/11/2018 por el valor de \$17.000 se registró como pago del tercer trimestre (3), subsanando de oficio el error cometido por el aportante. Por consiguiente, se encuentra que el aportante ha cumplido con su obligación en el pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del año 2018. Dicha corrección fue realizada de conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 establece: “Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela, año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor por declarar. Bajo estos mismos presupuestos, la Administración podrá corregir sin sanción, errores de NIT, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente. La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado. La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.” En virtud de la norma anterior, los errores que se cometan en las liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, tales como NIT, año, trimestre, RNT, que no afecten el valor de la liquidación privada serán corregidos de oficio, salvo que dentro del mes siguiente al aviso de corrección, el aportante presente alguna objeción. Finalmente, es importante que tenga en cuenta que en virtud del artículo 7 del Decreto 2063 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.4.1.3.4. del Decreto 1074 de 2015, se estableció lo siguiente: “Al momento de la actualización del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos obligados al pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberán haber liquidado y pagado los cuatro (4) últimos trimestres causados por concepto de dicha contribución. Parágrafo. Para efectos de la actualización en el Registro Nacional de Turismo, las cámaras de comercio verificarán el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, de conformidad con la última

información que suministre la entidad administradora encargada del recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. (...)” En consecuencia, a partir del 1 de febrero de 2019, fecha en la cual entró a operar la nueva plataforma de la Cámara de Comercio para trámites relacionados con el Registro Nacional del Turismo- RNT, no es necesario adjuntar la certificación de pagos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, por cuanto será la respectiva cámara es la encargada de verificar con la entidad recaudadora el cumplimiento del pago de los cuatro últimos trimestres causados de la Contribución.

Atentamente,

Atención al Usuario

www.fontur.com.co